



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

México, D.F., a 15 de marzo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el cual el C. [REDACTED], quien se ostenta como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-N0(sic)-2012, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo, correspondientes al grupo de suministro 350, específicamente respecto de la partida 7; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

2

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0978/2012 del 7 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 03 de febrero de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, toda vez que el instrumento que presentó es un poder especial que no lo faculta para promover la inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la citada Ley. -----
- 3.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., en atención al oficio número 00641/30.15/0978/2012 del 07 de febrero de 2012, presentó copia certificada de la Escritura Pública número 9,028 (nueve mil veintiocho) otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal de fecha 14 de diciembre de 2005, y copia simple de la misma, la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III y 66 fracción I párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.
...”

De la fracción I del artículo transcrito se desprende que el escrito inicial deberá contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que el inconforme a efecto de acreditar su personalidad ante esta instancia adjuntó a su escrito inicial, copia certificada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

4

de Escritura Pública número 9,028 (nueve mil veintiocho) otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal de fecha 14 de diciembre de 2005, y copia simple de la misma, la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y devuelta la copia certificada al interesado, documental con la cual no acredita la personalidad ante esta instancia, toda vez que el Instrumento Notarial que al efecto adjuntó a su escrito de inconformidad es un poder especial que no lo faculta para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa.-----

Por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo 66 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficio número 00641/30.15/0978/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, notificado el día 15 de febrero de 2012, según se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto, que obra a foja 32 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED], quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 03 de febrero de 2012, **para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, en la presente instancia**, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Ahora bien, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2012 el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0978/2012 del 07 de febrero de 2012, presentó Escritura Pública número 9,028 (nueve mil veintiocho) otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal de fecha 14 de diciembre de 2005, y en el caso que nos ocupa dicho instrumento es un poder especial que lo faculta para representarla en actos específicos y no se incluye el de acudir en esta instancia de inconformidad que atiende esta Autoridad Administrativa, lo anterior es así ya que dicho documento es un poder especial con facultades de administración, concedido en los términos siguientes:-----

"CLÁUSULA

ÚNICA.- "PAROLI SOLUTIONS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor del señor RODRIGO GALICIA REYES, poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, se presente a todo tipo de concursos, licitaciones invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito

7

AG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quien para tal efecto tendrá la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante, en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte al haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza que de ello se derive, asimismo el apoderado estará facultado para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo.

De lo anterior se tiene que al C. [REDACTED], se le otorga un poder especial para que se presente a todo tipo de concursos, licitaciones invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, teniendo la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante, en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte al haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza que de ello se derive, y para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo; sin que del mismo se desprenda que le otorgan las facultades para interponer inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, en nombre y representación de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., por lo que al conferírsele un poder especial se le limita su facultad únicamente a los actos encomendados, es decir, a actos de los procedimientos de licitatorios, y no para promover la instancia de inconformidad ante esta autoridad, puesto que es de explorado derecho que el mandato puede ser general o para actos jurídicos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2553 en correlación con el precepto 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional que a la letra disponen:-----

“Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.”

“Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

[Handwritten signatures and marks]

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Establecido lo anterior se tiene, que el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que se efectúe frente a terceros se requiere un poder de representación, el cual es un acto unilateral que el mandante realiza frente a terceros a efecto de investir al mandatario de determinadas facultades; lo que en la especie acontece, en virtud de que quien se ostenta en la presente instancia como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., cuenta con un poder que lo limita a representar a la empresa en todo tipo de concursos, licitaciones invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, teniendo la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante, en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte al haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza que de ello se derive, y para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo; y en cuyas facultades no se le faculta para que se haga cargo de todos los actos judiciales o procedimientos administrativos como el que nos ocupa, en que su mandante sea parte ante la autoridad competente, y en el caso la inconformidad es una instancia seguida en forma de juicio, y como ha quedado asentado líneas anteriores, el Poder que le fue conferido al C. [REDACTED] es un Poder Especial, en el que se especifican los actos que tendrá que realizar a nombre y representación de su mandante, esto es para representar a la sociedad en licitaciones, y no un Poder General, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Sustantivo antes invocado, tenga todas las facultades representativas que el asunto requiere. Resultando de ello que para acreditar su personalidad debió exhibir en su caso un Poder General para Pleitos y Cobranzas, o bien un poder especial pero que consigne literalmente la facultad de representar a su empresa ante una instancia de inconformidad, y no el Poder Especial para representar a la sociedad en licitaciones, puesto que le están limitando el poder únicamente para ello, como se aprecia de la Escritura Pública número 9,028 (nueve mil veintiocho) otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal de fecha 14 de diciembre de 2005, que presentó en sus escritos de fechas 03 y 18 del mes de febrero de 2012, con lo que pretende acreditar su personalidad y dar cumplimiento al requerimiento contenido en oficio número 00641/30.15/0978/2012 de fecha 07 de febrero de 2012; toda vez que el citado poder especial le otorga facultades para que se presente a todo tipo de concursos, licitaciones invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, teniendo la facultad de realizar todos los actos necesarios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

7

dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante, en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte al haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza que de ello se derive, y para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo; y de cuyas facultades no se encuentra la facultad de que se haga cargo de todos los actos judiciales o procedimientos administrativos como el que nos ocupa, en que su mandante sea parte. ----

Así mismo carece de eficacia jurídica lo manifestado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 18 de febrero de 2012, por el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0978/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, en el sentido de que el C. [REDACTED] *en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., comparezco a presentar el poder notarial con el cual acredito la personalidad con la que promuevo la inconformidad al rubro indicado, toda vez que en el caso que nos ocupa se requiere indicar la categoría general a la que corresponda el mandato para que el mandatario goce de toda clase de facultades dentro de esa categoría, ello es así en virtud de que al estar otorgado el poder con todas las facultades generales, aún especiales que requieran cláusula de tal naturaleza, de acuerdo a la Ley, deberá entenderse que es de carácter ilimitado; al efecto es aplicable la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, que se transcribe a continuación: -----*

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SI FUE OTORGADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EL APODERADO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS REFERIDO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO. El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a determinada persona con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin que se le hubiera limitado en forma alguna, la legitima para promover el incidente de daños y perjuicios que establece el último párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, en nombre y representación de su mandante. Ello es así en virtud de que al estar otorgado el reiterado poder con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza de acuerdo con la ley, debe entenderse que es de carácter limitado, y no solamente para hacerse cargo del juicio de garantías, por lo que, por tal razón, está legitimada para promover el incidente de daños y perjuicios referido; sin que sea válido argumentar que al apoderado en modo alguno se le encomendó promover el incidente de referencia, el que, aún cuando tiene íntima relación con el juicio de garantías, para su promoción requería de cláusula especial, ya que, se reitera, el mandato fue conferido de manera ilimitada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Visible a foja 390, Tomo XIV, Septiembre de 1994, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, con número de registro: 210,584 de IUS de 2005.

Lo anterior, habida cuenta que de sus manifestaciones, únicamente sirven para robustecer el análisis realizado en el presente considerando, es decir, el C. [REDACTED] REYES, en la Escritura Pública número 9,028 (nueve mil veintiocho) otorgada ante la fe

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

del Notario Público número 235 del Distrito Federal de fecha 14 de diciembre de 2005, se le limitaron las facultades únicamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, se presente a todo tipo de concursos, licitaciones invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quien para tal efecto tendrá la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante, en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte al haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza que de ello se derive, así mismo el apoderado estará facultado para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo, sin conceder a dicha persona poder general para pleitos y cobranzas, tal y como lo refiere la tesis anteriormente transcrita, luego entonces con el poder exhibido se observa que están limitadas sus facultades para interponer la instancia de inconformidad, como quedo establecido líneas anteriores. -----

En este orden de ideas, se colige que el C. [REDACTED] no acredita la personalidad con la que se ostenta en el escrito de inconformidad en comento, puesto que como ha quedado demostrado líneas anteriores, tal persona no cuenta con las facultades representativas para hacerse cargo de los actos judiciales y procedimientos administrativos en que su mandante la Sociedad denominada PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., sea parte ante cualquier autoridad competente, las cuales deberán estar contenidas expresamente en su poder o bien un Poder General para Pleitos y Cobranzas, o bien poder especial pero con las facultades para representarla en la instancia que nos ocupa, y al no hacerlo así, no se producen los efectos y consecuencias jurídicas que pretende obtener quien se ostenta como Apoderado Especial con facultades de Administración en materia de Licitaciones de la empresa hoy promovente al presentar su escrito de inconformidad ante esta autoridad administrativa; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0978/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 03 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al caso antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:-----

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar en forma la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/0978/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 03 de febrero de 2012, suscrito por el C. [REDACTED] quien se ostenta como Apoderado Especial en materia de Licitaciones de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, aplicable al caso antes transcrito .-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0978/2012 de fecha 07 de febrero de 2012, y tiene por desechado el escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-N0(sic)-2012, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo, correspondientes al grupo de suministro 350, específicamente respecto de la partida 7; **al no haber acreditado**

Handwritten signatures and initials.

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1249 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fehacientemente la personalidad con la que se ostento en el escrito inicial ante esta instancia. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*ING*CAMS

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.